

CONVENIO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA CEA**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CÉSAR L. COLL CARABIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, CIATEQ, A.C. CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**CIATEQ**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO ANTÓN GABELICH, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

- I. **Declara "LA CEA", a través de su Director General y Representante Legal que:**
  - I.1. Que en un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
  - I.2. Que de conformidad con el artículo 23 fracción II, VIII, IX, XIII, XIX Y XXX de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene entre otras atribuciones, ser la autoridad del agua en el Estado, en materia de cantidad y de calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, administrar, custodiar las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, proponer la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el establecimiento y conservación de la infraestructura hidráulica, proponer las políticas públicas, estrategias, criterios y lineamientos que regulen la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Estado, así como celebrar, con el objeto de lograr una coordinación integral y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los acuerdos y convenios que se requieran, con autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de agua, entre otras.
  - I.3. Asimismo, en el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 31, 32 fracciones I y XII, se menciona que al frente de la Comisión habrá un Director General a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la misma, conforme a lo que determina el artículo 35 de la Ley, y a quien le corresponde además administrar los recursos humanos, financieros y técnicos que permitan abastecer, sanear y brindar el recurso hídrico al Estado de Jalisco, con base al presupuesto asignado y las políticas y programas tanto del Gobierno del Estado como los de orden federal; promover alianzas y, en su caso, la celebración de convenios con organismos públicos y privados que permitan y, en su caso, la celebración de convenios con organismos públicos y privados que permitan a la Comisión cumplir con sus objetivos.
  - I.4. Que el día 1° de marzo del año 2007, fue nombrado por la Junta de Gobierno, César L. Coll Carabias, como Director General de "**LA CEA**" de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a quién dicha Ley, le otorga el carácter de representante de "**LA CEA**" como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, según lo determina la fracción I del artículo 35 del



ordenamiento legal mencionado, así mismo ese mismo carácter le fue otorgado por la Junta de Gobierno celebrada el 1° de marzo del año 2007, mismo que se estableció en la escritura pública número 1464 pasada ante la fe del Notario Público Titular número ocho del Municipalidad de Tonalá, Jalisco, actuando en la Zona Metropolitana de Guadalajara, el día 25 de abril de 2007, misma que quedo debidamente registrada en el protocolo del Notario citado e inscrita ante la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco el día 27 de abril de 2007.

- I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio, se cuenta con recursos propios de **"LA CEA"**.
- I.6. Que señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la Av. Francia número 1726, Colonia Moderna, C.P. 44190, de Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este Convenio, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

**II. Declara "CIATEQ" a través de su Director General y Representante Legal que:**

- II.1. Es una Asociación Civil de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrita al Sistema de Centros Públicos CONACYT, constituida el día 9 de noviembre de 1978, mediante Escritura Pública 19,276, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público No. 7, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Qro., con fecha 19 de noviembre de 1978, bajo la partida 52 del libro Primero, sección Quinta.
- II.2. Su actual denominación social es CIATEQ, A.C., Centro de Tecnología Avanzada, según consta en Escritura Pública No. 42,008 del 16 de diciembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público No. 7, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Qro., en el folio de personas morales bajo el número 1275/1, el 27 de enero de 1999.
- II.3. Es una entidad de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3°, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y además, es un Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- II.4. Su objeto es contribuir al incremento de la productividad y competitividad internacional de la industria; brindando soluciones tecnológicas en mecatrónica y disciplinas afines a través de la capacidad de su personal y con tecnología de vanguardia.
- II.5. Que el Mtro. Francisco Antón Gabelich acredita su carácter de Representante Legal en los términos de la Escritura Pública número 19,618, de fecha 22 de marzo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Justo Carlos Lois Sayún, Notario Público adscrito de la Notaría Pública No. 33 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado De Querétaro, inscrita en el registro público de la propiedad del Estado de Querétaro en el folio de personas morales bajo el número 00001275 con fecha 30 de marzo de 2011, y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

- II.6. Dispone de los recursos técnicos, económicos, la organización administrativa y personal altamente capacitado y calificado, así como la experiencia suficiente para desarrollar nuevas tecnologías y dar cumplimiento al presente Convenio General.
- II.7. Tiene la capacidad jurídica necesaria y que en cumplimiento a las diversas disposiciones legales en vigor, ha obtenido, de las autoridades e instituciones correspondientes, los registros que a continuación se indican:

Registro Federal de Contribuyentes:	CIA-781109-US4
Afiliación Patronal al I.M.S.S.:	E-2313446100
Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas:	2002/020

- II.8. Para los efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Avenida del Retablo, Número 150, Colonia Constituyentes Fovissste, C.P. 76150, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

**III. Ambas partes contratantes declaran que:**

- III.1. El presente Convenio Especifico de Prestación de Servicios se deriva del Convenio General de Colaboración firmado entre las partes.
- III.2. Se obligan al tenor de las cláusulas de éste Convenio Especifico de Prestación de Servicios y sus Anexos, así como del contenido de las Leyes, Reglamentos y disposiciones que les sean aplicables.
- III.3. Atento a la naturaleza jurídica de las partes, al presente Convenio Especifico de Prestación de Servicios no le son aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de dicha Ley.
- III.4. Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la firma de este instrumento para obligar a sus representadas.
- III.5. Es su voluntad celebrar el presente Convenio Especifico de Prestación de Servicios, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

En virtud de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- Objeto del Convenio Especifico:**

"LA CEA", encomienda a "CIATEQ", la realización del siguiente servicio:

"MONITOREO TELEMÉTRICO DIMENSIONAL DE LA PASIÓN QUE APORTA AL LAGO DE CHAPALA", de conformidad con los alcances y especificaciones detallados en el documento que



debidamente firmado por "LAS PARTES" se acompaña como "ANEXO 1" a éste Convenio Especifico, formando parte integrante del mismo como si se encontrará inserto a la letra.

## SEGUNDA.- ALCANCES DEL PROYECTO

Desarrollo de un sistema SCADA para el monitoreo del punto de medición de caudal y nivel de la cuenca que aporta al lago de Chapala denominada como "La Pasión", el cual para efectos contractuales futuros se denominará en lo sucesivo: "Monitoreo telemétrico dimensional de la Pasión que aporta al Lago de Chapala".

Los alcances para el presente proyecto son los siguientes:

- Desarrollo de un sistema SCADA para el monitoreo la estación de medición de caudal y nivel del agua que se aporta al Lago de Chapala:
  - a. Interfase hombre-máquina (HMI)
  - b. Base de datos en MySQL
  - c. Equipo de cómputo para la HMI (portátil uso rudo)
  - d. Equipo de respaldo de energía, con autonomía de 30 min.
- Construcción de 1 estaciones para medición de caudal de cauce por medio de transmisor de nivel tipo presión hidrostática, siendo la colección y envío de datos es a través de RTU y transmisor inalámbrico (celular GPRS).

## TERCERA.- Plazo de Ejecución:

El plazo de ejecución de los servicios objeto de este Convenio Especifico es por un lapso de 12 (doce) semanas calendario, contados a partir de día 2 de febrero de 2012, para concluir el día 24 de abril de 2012.

## CUARTA.- Monto de los Servicios:

El monto total que pagará "LA CEA" a "CIATEQ" por los servicios objeto de este instrumento asciende a la cantidad de \$380,000.00. (Trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), mas el 16% de I.V.A., por la cantidad de \$60,800.00. (Sesenta Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N.), que suman un gran total de \$440, 800,00 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Para garantizar el cumplimiento del presente Convenio "CIATEQ", se obliga a exhibir ante "LA CEA" fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total del Convenio, impuesto al valor agregado incluido, expedida por institución debidamente autorizada para ello.

## QUINTA.- Anticipo:

"LA CEA", pagará a "CIATEQ" un anticipo del 50% (Cincuenta por ciento) del monto total de los servicios objeto de este Convenio Especifico, equivalente a la cantidad de \$220,400.00 (Doscientos Veinte Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.

"LA CEA", entregará a "CIATEQ", el monto del anticipo previa exhibición de la fianza correspondiente que garantice su debida inversión y por el 100% del importe del mismo.



El atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución de los servicios.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas derivadas de la formalización de Convenios de Ampliación al monto del presente Convenio "CIATEQ" deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del Convenio respectivo.

**SEXTA.- Forma de Pago del Monto de los Servicios:**

"LAS PARTES" convienen que los servicios objeto del presente Convenio Especifico se pagarán por "LA CEA" al "CIATEQ", previa entrega de este último de la factura correspondiente y de conformidad con los términos siguientes:

Un primer pago equivalente al 50% del monto total de los servicios, más el 16% del I.V.A. por concepto de anticipo.

Un segundo pago equivalente al 30% del monto total de los servicios, más el 16% del I.V.A. a la entrega de equipos y estructuras "ANEXO 1".

Un tercer pago equivalente al 20% del monto total de los servicios, más el 16% del I.V.A. contra puesta en operación del sistema y entrega del proyecto a plena satisfacción de "LA CEA".

La revisión de las facturas lo harán "LA CEA" y "CIATEQ", por conducto del área que al efecto designe para supervisar y recepcionar los servicios objeto de este instrumento; debiendo autorizarse dichas facturas, de ser procedente, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

"LA CEA", pagará a "CIATEQ", el importe de sus facturas dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que dichas facturas sean aprobadas por el área designada para supervisar y recepcionar los servicios por parte de "LA CEA" y en función del avance de los mismos.

El lugar del pago será el domicilio legal de "LA CEA", establecido en el presente Convenio Especifico.

En caso de incumplimiento con las fechas de pago de las facturas por parte de "LA CEA", ésta pagará a "CIATEQ" los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha en que debió de haberse efectuado el pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CIATEQ".

**SÉPTIMA.- Pagos en Exceso:**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "CIATEQ", "LA CEA" procederá a deducir dicha cantidad de las facturas pendientes de pago cuando el Convenio Especifico, aún se encuentre vigente; y en su caso, con cheque certificado expedido a favor de "LA CEA" cuando el pago en exceso coincida con el periodo en que el presente Convenio Especifico hubiere sido totalmente decepcionado por "LA CEA". En ambos casos, "CIATEQ", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, mas los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "LA CEA".



**OCTAVA.- Avisos y Notificaciones:**

"LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y notificaciones que se hagan en relación con el presente Convenio Específico; se efectuarán por escrito firmado por las personas que tengan facultades para representar a "LAS PARTES"; se considerarán debidamente efectuadas cuando se entreguen en los domicilios indicados en los puntos I.6. y II.8., del capítulo de declaraciones del presente Convenio Específico, o cualquier otra dirección que cualquiera de "LAS PARTES" notifique de la manera antes indicada, y se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

**NOVENA.- Modificaciones en la Definición del Servicio:**

"CIATEQ" tendrá derecho, en cualquier momento y durante la ejecución de los trabajos objeto de este Convenio Específico, mediante notificación por escrito de proponer a "LA CEA", que el personal que ejecuta los servicios, o el equipo que se ha incluido dentro del presente Convenio Específico, considere los cambios de uno o varios conceptos o incremente o retire alguno de ellos o que modifique sus características o su categoría. Con ésta notificación, "LA CEA" analizará dentro de los cinco primeros días naturales siguientes, las propuestas solicitadas por "CIATEQ", notificando de las afectaciones en el programa de ejecución de los servicios y cambio en el precio del presente Convenio Específico, para que sea valorado por "LA CEA". Si los cambios solicitados fueran de tal magnitud que afectaran el alcance de los servicios objeto de este instrumento, "CIATEQ", presentará una cotización para dichos cambios al amparo de un proyecto distinto.

**DÉCIMA.- Relaciones de "CIATEQ" con sus Empleados:**

"CIATEQ", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "CIATEQ", reconoce y declara que no es representante, empleado o intermediario de "LA CEA", por lo cual será el único responsable frente a los técnicos, empleados o trabajadores que ocupe para el desarrollo de los servicios objeto de este Convenio Específico y por lo mismo conviene en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones y/o juicios que éstos presenten en su contra o en contra de "LA CEA", en relación con los trabajos materia de éste instrumento, por lo que en ningún caso "LA CEA", será considerado como patrón solidario, sustituto o beneficiario, así como, de las violaciones que a las leyes fiscales, laborales, civiles o penales, cometan dichas personas y de los gastos que en su caso, "CIATEQ" realice en virtud de tales juicios y/o reclamaciones, y sin que valga en contrario la excepción de aquellos que no hubieren sido adecuadamente definidos.

**DÉCIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada del Convenio Específico:**

Las partes convienen en que "LA CEA", dando aviso por escrito con cinco días naturales de anticipación a "CIATEQ", tiene la facultad de dar por terminado el presente Convenio Específico, en cualquier estado en que se encuentren los servicios, por causas justificadas, por así convenir a los intereses de "LA CEA", o por causas de interés general.

Cuando se determine la terminación anticipada de los servicios por las causas señaladas en el párrafo anterior, "LA CEA", pagará a "CIATEQ", los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los servicios materia del presente Convenio Específico, a la fecha de la

terminación, previo estudio que haga "LA CEA" de la justificación de dichos gastos contra el finiquito correspondiente.

Al momento de la terminación anticipada, los bienes que haya adquirido "CIATEQ" para el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio Especifico conforme a lo establecido en su "ANEXO 1", deberán de ser entregados a "LA CEA", quien se obliga a recibirlos para efectos de la amortización del anticipo señalado en la cláusula **Quinta** de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Suspensión Temporal del Convenio Especifico:**

"LA CEA" podrá suspender temporalmente en toda o en parte los servicios contratados en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, o por convenir a sus intereses, sin que ello implique necesariamente su terminación definitiva, dando aviso al "CIATEQ", con una anticipación de quince días hábiles. Para tales efectos "LA CEA", emitirá un oficio, que deberá ser firmado de conformidad por "LA CEA", en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios, y el plazo de ejecución de los servicios se ampliará por el mismo periodo en que dure la suspensión. El Convenio Especifico continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión. Con base en lo anterior, "LA CEA" quedará obligado a pagar a "CIATEQ", la parte proporcional de los servicios prestados a la fecha de suspensión del Convenio Especifico.

**DÉCIMA TERCERA.- Rescisión del Convenio Especifico:**

Cuando por causa no imputable a "LA CEA", "CIATEQ" no iniciara los servicios en la fecha pactada, los suspenda injustificadamente o incumpla con el programa de trabajo por falta de materiales, trabajadores o equipo, o no reponga alguna parte de los servicios que no cumplan con las especificaciones o normas de calidad respectivas, o cuando incurra en cualquier otra causa que implique contravención a los términos que se hayan convenido, "LA CEA", procederá a notificar a "CIATEQ" en forma fehaciente y por escrito los incumplimientos, a fin de que este dentro del término de diez días naturales, conteste lo que a su derecho corresponda y trascurrido dicho plazo sin que "CIATEQ" hubiere contestado, "LA CEA" podrá exigir el cumplimiento o bien rescindir el presente Convenio Especifico y sin perjuicio del pago de las penas convencionales que procedan.

**DÉCIMA CUARTA.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor:**

Significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio Especifico; si dicho evento es imprevisible, va mas allá del control razonable y no es resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada y a dicha parte no le ha sido posible superar dicho acto o evento tomando acciones diligentes.

Sujeto a las condiciones estipuladas en el párrafo anterior, caso fortuito y/o fuerza mayor, incluirá en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes actos o eventos, huelgas, o disturbios laborales, siempre y cuando no se hayan dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se hayan dado causa o contribuido a ellos), tormentas, inundaciones, o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impiden el cumplimiento de alguna obligación siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales.

En tales supuestos, "LA CEA" podrá dar por terminado anticipadamente el Convenio Específico, e incluso "CIATEQ", podrá solicitar dicha terminación anticipada, sujetándose al procedimiento que legalmente proceda.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causa del caso fortuito y/o fuerza mayor, de llevar a cabo o cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico; dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito y o fuerza mayor a la otra parte, tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

Ninguna de "LAS PARTES", será responsable ante la otra por los gastos incurridos como resultado del retraso o falla en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito y/o fuerza mayor.

#### DÉCIMA QUINTA.- Pena Convencional por Incumplimiento de los Servicios:

"CIATEQ", acepta en caso de no terminar los servicios dentro del plazo establecido o dentro de la prórroga que en su caso se haya convenido; pagar a "LA CEA", el 0.1%, por cada día calendario de atraso y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos, es decir, una cantidad igual al 0.1% (cero punto uno por ciento) del monto de los servicios, sin I.V.A. incluido, respecto de los servicios que no se hayan realizado a la fecha de terminación señalada en el programa de ejecución y sin exceder el 10% del total del monto del presente Convenio Específico. Esta pena convencional se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "CIATEQ", y su monto se descontará administrativamente de las facturas pendientes de pago o de las liquidaciones que se formulen sin perjuicio del derecho que tiene "LA CEA", de exigir el cumplimiento o la rescisión del presente instrumento.

#### DÉCIMA SEXTA.- Certificado de Calidad:

"CIATEQ", garantiza, mediante certificado de calidad, que todos los trabajos que realice están de acuerdo a los estándares convenidos con "LA CEA".

"CIATEQ", se hace responsable de la integridad de las refacciones y equipos originales y/o uso que "LA CEA", le proporcione para su análisis, estudio, fabricación y/o reparación.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- Otorgamiento de Garantías:

Para garantizar debidamente los servicios encomendados, "CIATEQ", se obliga a constituir en favor de "LA CEA" y dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio Específico, las garantías que a continuación se indican:

I.- Fianza por el 100% (Cien por ciento) del monto total del anticipo, que corresponde al 50% (cincuenta por ciento) del monto total contratado, I.V.A., incluido

II.- Fianza de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total contratado I.V.A., incluido

Las fianzas antes señaladas deberán de contener las siguientes estipulaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Convenio Específico;





- b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA CEA";
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Convenio Específico, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- e) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "CIATEQ" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Convenio Específico, se deberá obtener la modificación de la fianza;
- f) Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "CIATEQ" y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, "LA CEA" deberá liberar la fianza respectiva.

**DÉCIMA OCTAVA.- Representantes Técnicos:**

"LA CEA", designa como su representante técnico ante "CIATEQ" para la ejecución, supervisión y recepción de los servicios objeto de este Convenio Específico al Ing. Hector Everardo de la Mora Lara, con cargo de Gte. Administración del Agua CEA de Jalisco, "CIATEQ", designa como su representante ante "LA CEA" al Ing. Luis Raymundo Avila Martínez, facultado para actuar a nombre de "CIATEQ", en todo lo referente a éste Convenio Específico.

**DÉCIMA NOVENA.- Recepción de los Servicios:**

"CIATEQ", comunicará por escrito al representante técnico de "LA CEA", la terminación de los servicios objeto de éste Convenio Específico y dicho representante verificará que los mismos estén debidamente concluidos. Una vez verificada la terminación de los servicios, "LA CEA" de común acuerdo con "CIATEQ" establecerán la recepción formal de los mismos.

En la fecha señalada para la recepción de los servicios, "LA CEA", bajo su responsabilidad, recibirá los servicios concluidos y solicitará a "CIATEQ", la fianza por el 10% (diez por ciento), del monto total real ejecutado (buena calidad), sin incluir el I.V.A., levantando el acta correspondiente.

Concluido el servicio no obstante su recepción formal, "CIATEQ", quedará obligado a responder de los efectos que resultaren de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido en los términos señalados en este Convenio Específico y de conformidad en los plazos de garantía estipulados. La recepción de los trabajos se realizará reservándose "LA CEA", el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

**VIGÉSIMA.- Impuestos y demás Contribuciones Fiscales:**

Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales aplicables en territorio nacional tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Cesión de Derechos:**



Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorgue su contraparte.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- Encabezados y Definiciones:**

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente Convenio Específico.

**VIGÉSIMA TERCERA.- Jurisdicción:**

Para todos los casos de controversia, interpretación y cumplimiento del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes radicados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Estando "LAS PARTES" de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en éste Convenio Específico y enteradas de la fuerza legal y alcance del mismo, lo suscriben por duplicado en la Cd. de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día 08 ocho de septiembre del 2011.

Por "LA CEA"
 César L. Coll Carabias. Director General y Representante Legal.
TESTIGO
 Lic. Héctor Javier Castañeda Náñez Director de Cuencas y Sustentabilidad

Por el "CIATEQ"
 Mtro. Francisco Antón Gabelich. Director General y Representante Legal.
TESTIGO
 Dr. Rogelio Alvarez Vargas Director de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información.

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio Específico, que celebran por una parte la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por la otra parte, CIATEQ, A.C.

EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSTITUYE EL ÚNICO ACUERDO ENTRE "LAS PARTES" CON RELACIÓN AL OBJETO MISMO, Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER CONVENIO, CONTRATO, CARTA DE INTENCIÓN, NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN HECHA ENTRE ÉSTAS YA SEA ORAL O ESCRITA Y CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SU FIRMA, RESPECTO A DICHO OBJETO.

